

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 10° de febrero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio.82
Santiago de Cali, diez (10°) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400303028-2020-00667-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de **ANGELA MARIA CUELLAR AGUDELO** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

Pagare No. 00000067765.

1. Deberá la parte actora aclarar la pretensión No 4 con relación al pagare No. 00000067765 indicando con precisión a que se refiere con el cobro de otros conceptos.
2. Deberá la parte actora aclarar la pretensión No 5 con relación al pagare No. 00000067765, toda vez que pretende el cobro de intereses moratorios sobre un capital que no concuerda con él relacionado en el titulo valor base de recaudo.

Pagaré No. 00000181792

3. Revisado el pagare No 00000181792 se observa que el mismo contiene dos obligaciones distintas, las cuales deberán ser discriminadas indicando con precisión el número de la obligación, su capital y rubros a cobrar
4. Conforme a lo preceptuado en el numeral 4° del art 82 del CGP deberá la parte actora aclarar los hechos y pretensiones de la demanda con relación a las fechas de cobro de los intereses de plazo, así como los intereses de mora toda vez que se pretende el cobro de estos simultáneamente.
5. Deberá la parte actora aclarar la pretensión No 4 con relación al pagare No. **00000181792** indicando con precisión a que se refiere con el cobro de otros conceptos.
6. Sírvase actualizar el Certificado de Cama y Comercio, toda vez que el aportado data del 07/10/2020.-

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-**INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- Reconocer personería suficiente al (la) Dr CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO identificado con C. C1.004.189.597de Cali y portador de la T. P. 269.197 del Consejo Superior de la Judicatura. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **21** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria